

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de más personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Julio de 1918.)

Núm. 1.186.

**SUBSECRETARIA**

DEL

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.**

**ANUNCIO.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Julio de 1918, esta Subsecretaría ha señalado el día 26 del corriente, á las once, para la subasta de las obras de continuacion de las de ampliacion y reforma de la Universidad de Valladolid, por la cantidad de 257.533'82 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia ó la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Valladolid, el proyecto completo con la documentacion reglamentaria.

Segunda. En el mismo Ministerio, y en el Gobierno civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día veintidos del corriente.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuacion de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 7.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá con arreglo á lo que dispone el art. 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

Sexta. El plazo de ejecucion de las obras y el de seguro de incendios será de dos años.

Séptima. El plazo de garantía se fijará en seis meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.—Madrid 6 de Julio de 1918.—El Subsecretario, *Rivas*.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con

fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de.... se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del.... por ciento.»)

(Fecha y firma del proponente).

356

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL**

**ELECCIONES**

**CONVOCATORIA**

CIRCULAR NÚM. 1.187.

Anuladas por Reales órdenes del Ministerio de la Gobernacion la eleccion de Concejales celebrada en Noviembre último en el Ayuntamiento de Pollos y la proclamacion efectuada en Ceinos de Campos con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral; he acordado en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 47 de la vigente ley Municipal convocar á eleccion al Cuerpo electoral de los citados términos, señalando al efecto para que tenga lugar dicho acto el domingo 4 de Agosto próximo, con sujecion al procedimiento señalado en la Ley de 8 del mismo mes y año de 1907 y con

arreglo á las instrucciones que á continuacion se insertan.

**Indicador de las operaciones electorales.**

Empieza el período electoral en los términos municipales indicados, con la publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia de la precedente convocatoria.

La Junta municipal del Censo procederá el domingo **veintiuno** del corriente á designar los Adjuntos y Suplentes que con los Interventores nombrados por los Candidatos han de constituir las Mesas electorales.

El jueves **veinticinco**, á las ocho de la mañana, se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto.

La proclamacion de Candidatos tendrá lugar el domingo **veintiocho** del actual.

El jueves **1.º de Agosto** se constituirán las Mesas de cada seccion para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta de la vigente ley Electoral.

El domingo **cuatro**, á las siete de la mañana, se constituirán las Mesas electorales, dando principio la votacion á las **ocho** y continuando hasta las **cuatro** de la tarde, que concluirá aquella para comenzar el escrutinio.

El jueves siguiente á la eleccion, á las **diez** de su mañana, se verificará el escrutinio general por la Junta municipal del Censo.

Valladolid 15 de Julio de 1918.

El Gobernador,

*Alfonso Rodriguez.*

Núm. 1.172.

EDICTO

*Don Alfonso Rodriguez y Rodriguez, Gobernador Civil de esta provincia.*

Hace saber: 1.º Que por don Pedro Carreño Guerra, vecino de Valladolid, calle del Veinte de Febrero, núm 12, con cédula de 6.ª clase, núm. 86, se ha presentado en este Gobierno civil á las doce y media horas del día 25 de Junio último, una solicitud de registro de doscientas veintinueve pertenencias para la mina titulada «Castellana», de mineral de sulfato de sosa, sita en término municipal de San Martín de Valvení, en el paraje llamado «Pica Sancha», con arreglo á la siguiente designación, con relación al Norte magnético.

Se tomará por punto de partida una calicata de forma prismática cuadrangular de tres metros de profundidad por dos de lado, que existe practicada en el borde de dicho paraje, dando vista al pueblo de San Martín de Valvení, al Este y en la linde N. E. de una tierra de labor de D. Cesáreo Torre, vecino de Villarmentero de Esgueva. A partir de la referida calicata, se medirán trescientos metros al Norte y se tendrá la primera estaca; desde ésta, trescientos metros al Oeste y se tendrá la estaca número dos; desde ésta doscientos metros al Norte y se tendrá la estaca número tres; desde ésta, doscientos metros al Oeste y se tendrá la estaca número cuatro; desde ésta, quinientos metros al Norte y se tendrá la estaca número cinco; desde ésta, cuatrocientos metros, al Oeste y se tendrá la estaca número seis, desde ésta, seiscientos metros al Norte y se tendrá la estaca número siete; desde ésta, mil quinientos metros al Oeste y se tendrá la estaca número ocho; desde ésta, seiscientos metros al Sur y se tendrá la estaca número nueve; desde ésta, quinientos metros al Este y se tendrá la estaca número diez; desde ésta, ochocientos metros al Sur y se tendrá la estaca número once; desde ésta, mil trescientos metros al Este y se tendrá la estaca número doce; desde ésta, trescientos metros al Sur y se tendrá la estaca número trece; desde ésta, seiscientos metros al Este y se tendrá la estaca número catorce; y desde ésta, cien metros al Norte y se llegará al punto de partida, quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de San Martín de Valvení, insertándose también en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Valladolid 11 de Julio de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodriguez.

Núm. 1.173.

EDICTO.

*Don Alfonso Rodriguez y Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: 1.º Que por don Francisco Belloso Rodriguez, vecino de Medina del Campo, con cédula de 5.ª clase número 406, se ha presentado en este Gobierno civil á las doce horas del día veintiocho de Junio último, el registro minero siguiente:

«Una mina de cloruro de sodio, denominada «El Porvenir», compuesta de doce pertenencias, situada en el paraje que llaman «Las Salinas» del término municipal de Medina del Campo, en esta provincia, lindando por el Norte con la mina de cloruro de sodio «Acelerada», por el Oeste con tierra de D. Bruno Fernandez y terrenos comunales llamados «Baldíos del Carrizal» y por el Este con camino que va del Balneario de las Salinas á El Campillo. Para su medición se tomará como punto de partida la estaca tercera de la mina «Acelerada» desde la que intestando con dicha mina con rumbo 17º 7' Oeste se medirán doscientos metros colocándose la primera estaca; desde ésta con rumbo 17º 7' Sur se medirán doscientos metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta con rumbo 17º 7' Este se medirán cuatrocientos metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán con rumbo 17º 7' Norte se medirán cuatrocientos metros y se colocará la cuarta estaca; desde ésta con rumbo 17º 7' Oeste se medirán doscientos metros y se colocará la quinta esta-

ca, desde la que intestando con la mina «Acelerada» se medirán doscientos metros hasta llegar al punto de partida de la mina «El Porvenir», con lo queda cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas».

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Medina del Campo, insertándose también en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse, lo verifique ante mi Autoridad en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la ley de 4 de Marzo de 1868.

Valladolid 11 de Julio de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodriguez.

Núm. 1.174.

## GOBIERNO CIVIL

## Elecciones para la renovación de la Cámara oficial de Comercio é Industria.

## CONVOCATORIA

Cumpliendo lo que dispone el Real decreto de 14 de Marzo del año actual y la Real orden comunicada, fecha 18 de Junio último, vengo en convocar á elecciones para la renovación total de la Cámara oficial de Comercio é Industria de esta provincia, que tendrán lugar el domingo 28 del corriente, con sujeción á lo que determinan los artículos 25 al 40 del Reglamento definitivo de 14 de Marzo.

Se establecerán dos colegios electorales, ambos situados en el domicilio de la Cámara de Comercio, uno para las categorías de comerciantes correspondientes á los grupos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º y otro colegio para las categorías de industriales, pertenecientes á los grupos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º.

Los miembros de la Cámara que habrán de elegirse serán 25, en la forma siguiente:

Cinco miembros de la categoría A, grupo 1.º formada por los vendedores al por mayor y al por menor de la tarifa primera de la Contribución industrial, que paguen más de 500 pesetas anuales por Cuota al Tesoro.

Tres miembros de la categoría B, del mismo grupo, que comprende los electores de la misma tarifa primera que paguen al año 500 pesetas ó menos.

Un miembro del grupo segundo, que comprende Agentes, Comisionistas y Corredores de comercio.

Un miembro de la categoría C, grupo tercero, formado por los Comerciantes exportadores, Bancos y banqueros, que paguen anualmente por cuota de contribución ó de utilidades más de 10.000 pesetas.

Un miembro de la categoría D, del mismo grupo, que comprende los contribuyentes de la misma clase que paguen al año 10.000 pesetas ó menos.

Un miembro de la categoría E, grupo cuarto, formado por todos los electores comerciantes que no figuren en las categorías ó grupos anteriores y paguen por cuota al Tesoro más de 1.000 pesetas anuales.

Un miembro de la categoría F, del mismo grupo, al que pertenecen los comerciantes electores de igual clase, que paguen una cuota anual al Tesoro de 1.000 pesetas ó menos.

Dos miembros del grupo quinto, formado por los fabricantes de azúcar y de alcohol.

Un miembro de la categoría G, del grupo 6.º, al cual pertenecen los productores de energía eléctrica que paguen al Tesoro más de 1.000 pesetas anuales.

Un miembro de la categoría H, del mismo grupo, formado por los productores de energía eléctrica que paguen al año al Tesoro mil pesetas ó menos.

Un miembro de la categoría I, grupo 7.º, que comprende fábricas y molinos de harinas que paguen al Tesoro más de 1.250 pesetas anuales.

Un miembro de la categoría J, del mismo grupo, al cual pertenecen los industriales harineros que paguen 1.250 pesetas ó menos.

Un miembro del grupo 8.º, que comprende talleres mecánicos, fundiciones, sierras y fábricas de productos cerámicos.

Un miembro de la categoría K, grupo 9.º, al que pertenecen las demás fábricas de la tarifa tercera y las Sociedades fabriles del Impuesto de Utilidades no comprendidas en los grupos anteriores, que paguen al año al Tesoro más de 1.000 pesetas.

Dos miembros de la categoría L, del mismo grupo, formado por los industriales de igual clase que paguen al Tesoro anualmente 1.000 pesetas ó menos.

Un miembro de la categoría M, del grupo décimo, al que corresponden los industriales de la sección de artes y oficios que paguen más de 200 pesetas anuales; y

Un miembro de la categoría N, del mismo grupo, formado por los industriales de la referida sección de artes y oficios que paguen al año al Tesoro 200 pesetas ó menos.

La presentación y proclamación

de candidatos se verificará en el domicilio de la Cámara de Comercio el día 23 de Julio, de diez á doce de la mañana, ante la mesa de la Corporación y si en alguna categoría resultase el número de candidatos proclamados igual al de miembros á elegir, su proclamación equivaldrá á la elección, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 38 del Real decreto antes mencionado.

Las elecciones se celebrarán en el día señalado y en los dos colegios electorales, por el siguiente orden:

*Colegio número uno.*

Grupo 1.º Categoría A.—De nueve á once de la mañana.

Grupo 1.º Categoría B.—De once á doce y media de la mañana.

Grupo 2.º Categoría única.—De doce y media á una y media de la tarde.

Grupo 3.º Categoría C.—De dos á dos y cuarto de la tarde.

Grupo 3.º Categoría D.—De dos y cuarto á dos y media.

Grupo 4.º Categoría E.—De dos y media á tres y media de la tarde.

Grupo 4.º Categoría F.—De tres y media á cuatro y media de la tarde.

*Colegio número dos.*

Grupo 5.º Categoría única.—De nueve á nueve y cuarto de la mañana.

Grupo 6.º Categoría G.—De nueve y cuarto á nueve y media de la mañana.

Grupo 6.º Categoría H.—De nueve y media á diez y media de la mañana.

Grupo 7.º Categoría I.—De diez y media á once de la mañana.

Grupo 7.º Categoría J.—De once de la mañana á doce de la tarde.

Grupo 8.º Categoría única.—De doce á doce y cuarto de la tarde.

Grupo 9.º Categoría L.—De doce y cuarto á una y media de la tarde.

Grupo 9.º Categoría K.—De dos á dos y media de la tarde.

Grupo 10.º Categoría M.—De dos y media á tres y media de la tarde.

Grupo 10.º Categoría N.—De tres y media á cuatro y media de la tarde.

Para mayor claridad, respecto al procedimiento electoral y exacto cumplimiento del mismo, se inserta á continuación el oportuno indicador.

Valladolid 12 de Julio de 1918.

*El Gobernador,*

**Alfonso Rodríguez.**

**INDICADOR**

de las operaciones y actos relativos al procedimiento electoral de miembros de la Cámara de Comercio é Industria, con arreglo al Real decreto de 14 de Marzo del corriente año.

*Día 23 de Julio.*

Por la Mesa, formada por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el

Contador, el Tesorero y el Secretario de la Cámara, se verificará la proclamación de candidatos ó la aplicación del artículo 38 del Real decreto de referencia, en los casos que proceda.

*Día 28 de Julio.*

Constituidas las Mesas en la forma que dispone el artículo 39 de dicho Real decreto, se verificará la votación en los dos Colegios electorales, por el orden que se expresa en esta convocatoria y con arreglo á las prescripciones del artículo 40.

*Día 31 de Julio.*

Se celebrará, en el domicilio de la Cámara, el escrutinio general, cuyo acto empezará á las diez de la mañana y á él podrán asistir los candidatos ó las personas que les representen.

NUM. 1.186.

**GOBIERNO CIVIL.**

*Inspección provincial de Sanidad.*

**CIRCULAR**

Habiéndose dado casos de tifus exantemático en algunos pueblos de las provincias de Burgos y Logroño que pasaron desapercibidos para los Médicos respectivos, interesa á esta Inspección excitar el celo de todos los que ejercen en esta provincia para que presten su mayor atención en el reconocimiento de cualquier caso que pudiera serles sospechoso, á fin de apereibirse inmediatamente de su importancia y adoptar con urgencia las medidas sanitarias recomendadas en mi Circular número 560, publicada en este «Boletín» el 20 de Abril último.

Ruego, con este motivo á todos los Médicos titulares de la provincia den seguidamente conocimiento á esta Inspección del primer caso de dicha enfermedad que pudiera presentarse en su respectivo término municipal, pues además de cumplir así con preceptos legales obligatorios é inexcusables, el conocimiento rápido de la existencia de un caso de tifus exantemático es absolutamente necesario para prevenir la difusión de su contagio con la adopción de medios que extingan el foco.

Valladolid 11 de Julio de 1918.—El Inspector provincial de Sanidad, *Dr. Román G. Durán.*

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.**

Matrículas de la Contribución Industrial y de Comercio de esta provincia que se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del vigente Reglamento de dicho tributo.

**PUEBLOS.**

**MONASTERIO DE VEGA.**

*(Continuación).*

*Apellidos y nombres de los contribuyentes, profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen, calle y número del local en que se ejerce y cuotas para el Tesoro.*

Candelas Fernandez, Jesús, Tienda de abacería, Ronda; 24 pesetas.

Armendia, José Antonio, Herederos, Molino de presa dos piedras al año y otra menos de 6 meses, ciérne, no clasifica ni el aparato sirve para clasificar, Iglesia; 159'60 pesetas.

El mismo, Salto de agua 15 por 100, Iglesia; 23'94 pesetas.

Valdivieso Casado, Andrés, Herederos, Herrero, Caño, 21; 16'80 pesetas.

**MONTEALEGRE.**

Martin Espinilla, Julian, Venta vino por mayor, Traseras á carretera; 100'80 pesetas.

Sindicato Agrícola de San Nicolás, Tienda de comestibles, Nicolás Rodriguez; 38'40 pesetas.

Alvarez Alvarez, Valentin, Tienda de comestibles, Honda; 38'40 pesetas.

Palacios Martin, Luis, Tienda de comestibles, Cerrada; 38'40 pesetas.

Bajo Gallardo, Deogracias, Taberna, Nicolás Rodriguez; 36 pesetas.

Serrano Sanchez, Pedro, Meson, Nicolás Rodriguez; 24 pesetas.

Astorga Palacios, Isidoro, Molino de represión, Extramuros; 9'10 pesetas.

El mismo, Por el empleo de fuerza hidráulica 15 por 100, Extramuros; 1'37 pesetas.

Valiente Castaño, Ignacio, Molino de represa, Extramuros; 9'10 pesetas.

El mismo, Por el empleo de fuerza hidráulica 15 por 100, Extramuros; 1'37 pesetas.

Perez Mendez, Casimiro, Veterinario; 40'32 pesetas.

García Rabadan, Jesús, Veterinario; 40'32 pesetas.

Rodriguez del Agua, Modesto, Barbero, Nicolás Rodriguez; 16'80 pesetas.

Sanchez Escribano, Felipe, Carretero, Cerrada; 16'80 pesetas.

Sanchez Astorga, Pedro, Carretero, San Nicolás; 16'80 pesetas.

Capillas Palacios, Luis, Herrero, La Solana; 16'80 pesetas.

Pino Martin, Domingo, Herrero, San Nicolás; 16'80 pesetas.

Ramirez Castaño, Quintin, Sastre, Santa María; 16'80 pesetas.

Romo Alvarez, Eloy, Zapatero; Santa María; 16,80 pesetas.

Pino Sanchez, Federico, Zapatero, Nicolás Rodriguez; 16'80 pesetas.

**MONTEMAYOR.**

Casado Moran, Amaro, Venta de tejidos, Real Valladolid; 136'80 pesetas.

Bachiller García, Mariano, Venta de carnes, Iglesia; 38'40 pesetas.

García Dominguez, Florencio, Tienda de comestibles, Reloj; 38'40 pesetas.

Bachiller Gomez, Vicente, Tienda comestibles, Plaza Mayor, 38'40 pesetas.

Bachiller Gomez, Pedro, Tienda comestibles, Norte; 38'40 pesetas.

Bachiller Gomez, Moisés, Tienda comestibles, M. Presencio; 38'40 pesetas.

Bachiller Gomez, José, Tienda comestibles, Revilla, 38'40 pesetas.

Olmo Perosillo, Avelina del, Tienda comestibles, M. Presencio; 38'40 pesetas.

Olmedo Guadarrama, Pascual, Tienda comestibles, Clavel; 38'40 pesetas.

Redondo, San José, Mesonero, M. Presencio; 24 pesetas.

Martin Alonso, Eulalio, Vendedor de pescados, Revilla; 19'20 pesetas.

Gomez Olmedo, Santos, Molino de raíz de achicoria movida por caballerías, La Industria; 36'40 pesetas.

El mismo, Dos hornos de secar achicoria, La Industria; 360 pesetas.

Sanchez Serrano, Aquilino, Fábrica de dos piedras á motor muelen granos y clasifican harina, La Industria; 100'80 pesetas.

Abia Sahuillo, José, Confitero pastelero, Panaderos; 72 pesetas.

Perez Gutierrez, Luciano, Maestro albañil, Clavel; 40'80 pesetas.

Villa Diez, Macario, Maestro albañil, Lirio; 40'80 pesetas.

Frutos Potente, Victor, Carretero, Norte; 16'80 pesetas.

Parra Perez, Estanislao, Carretero, Reloj; 16'80 pesetas.

Sanz Dominguez, Cecilio, Carretero, La Industria; 16'80 pesetas.

Palomo Herguedas, Anacleto, Herrero, Real Valladolid; 16'80 pesetas.

Casas Guadarrama, Felipe, Herrero, Jardin, 16'80 pesetas.

Muñoz Lázaro, Bruno, Zapatero, Clavel; 16'80 pesetas.

Izquierdo, Julian, Farmacéutico, Plaza Mayor; 62'50 pesetas.

Perez Palacios, Ciriaco, Veterinario, M. Presencio; 40 pesetas.

Sauz del Olmo, Simon, Horno de cocer pan, Paz; 7'20 pesetas.

**MORAL DE LA REINA**

Valdivieso Mancebo, Primitiva, Taberna, Santa María; 36 pesetas.

Gonzalez Sahagun, Angel, Taberna, Santiago Alba; 36 pesetas.

García Quintero, Eulogio, Taberna, San Miguel; 36 pesetas.

Martinez Alfonso, Antonio, Abacería, San Miguel; 24 pesetas.

Burgos Osorno, Manuel, Cera, San Miguel; 72 pesetas.

Pardo Espinosa, Francisco, Cortador, Santiago Alba; 19'20 pesetas.

Rodriguez Rodriguez, Gerardo, Horno de Pan, Santiago Alba; 24 pesetas.

Asensio Sanchez, Nicolás, Constructor de carros, L. Alonso; 16'80 pesetas.

Lopez Marban, Vicente, Herrero, San Miguel; 16'80 pesetas.

Palmero Rodriguez, Ramon, Zapatero, Corro la Peña; 16'80 pesetas.

**MORALES DE CAMPOS.**

Rey Perez, Gonzalo del, Abacería, Cuevas, 6; 24 pesetas.

Santiago Lozano, Teresa, (herederos), Abacería, Ancha; 24 pesetas.  
Rey Carnero, Regino del, Tablajero, Plaza de la Constitución, 6; 19'20 pesetas.

Lozano Lafita, Miguel, Veterinario; 40'32 pesetas.

Gonzalez Fernandez, Perpetuo, Carpintero; 16'80 pesetas.

Rodriguez Lorenzo, Gregorio, Carpintero, Cuevas, 17; 16'80 pesetas.

Rodriguez Garcia, Demetrio, Zapatero, Torneros, 15; 16'80 pesetas.

Santo Tomás Moreno, Mariano, Zapatero, Torneros, 15; 16'80 pesetas.

(Se continuará)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.175.

### Marzales.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la vacante de la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia vacante la misma para proveerla en propiedad, con la dotacion anual de seiscientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á diez y seis familias pobres, casos de oficio, reconocimiento de quintas, auxiliar á la Administracion de Justicia, el tratamiento de las lesiones, etc., ect., todo de conformidad con la vigente Ley de Sanidad y Reglamento vigente; siendo condicion precisa que el agraciado ha de fijar la residencia en esta localidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía, en término de treinta días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo el agraciado verificar iguales con los demás vecinos pudientes; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Marzales 30 de Junio de 1918.  
—El Alcalde, Paciano Gallego.  
—El Secretario, Manuel Alonso.

Núm. 1.176.

### Villalar.

No habiéndose presentando ningún aspirante á la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia por segunda vez la vacante de la misma, para proveerla en propiedad, con la dotacion anual de mil pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cuarenta familias pobres, expósitos, transeuntes, militares en activo servicio y casos de oficio, ecétera, ecétera.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días.

El que resulte agraciado ha de obligarse á cumplir: 1.º fijar su residencia en esta localidad y 2.º visitar á los enfermos cuantas veces sean necesarias sin que por esto pueda exigir más cantidad que la de la titular para unos y la del concierto para los otros.

Villalar 6 de Julio de 1918.—  
El Alcalde, Emilio Vidal.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.166.

#### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid, en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye sobre sustraccion de un saco de trigo que fué arrojado á la vía el día 8 de Abril último, en las inmediaciones del Cementerio de esta Ciudad, del tren número 1.053, correspondiente á la expedicion 1.968 de Medina, combinado para Barcelona, compuesta de 100 sacos de este cereal, y desconociéndose quiénes sean el remitente y consignatario, se cita por medio de esta cédula á aquellos, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante la Sala Audiencia de dicho Juzgado á prestar declaracion, determinen el peso del saco de trigo, para que pueda ser tasado, justifiquen la preexistencia del mismo, é instruirles de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valladolid diez de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Emilio Frías.

Núm. 1.178.

Don Gregorio Burgués y Foz, Juez de instruccion de Caspe.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario por muerte al parecer casual, en el río Ebro, de Emilio Peña, de 24 años, de Valladolid ó de la provincia, citando por el presente á sus parientes más próximos, de comparecencia ante este Juzgado,

para ofrecerles las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Caspe 6 de Julio de 1918.—  
Gregorio Burgués y Foz.—Candido Mola.

Núm. 1.181.

#### REQUISITORIA.

Dominguez Rodriguez, Emilio, de treinta y tres años de edad, casado, escribiente, vecino que fué de Medina del Campo, hasta el 31 de Mayo último y cuyo paradero hoy se desconoce, procesado en causa por estafa de bienes inmuebles, comparecerá ante el Juzgado de instruccion de Medina del Campo, en término de diez días á contar desde la publicacion de esta requisitoria, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si dejare de comparecer.

Medina del Campo 12 de Julio de 1918.—Adolfo G. Gonzalez.

### Juzgados municipales.

Num. 1.179.

Don Vicente Artero Ortega, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Palazuelo de Vedija.

Certifico.—Que en las diligencias de juicio verbal civil á que hace mencion aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Palazuelo de Vedija á veintiocho de Junio de mil novecientos diez y ocho; el Tribunal municipal de la misma constituido por los señores Juez, D. Gregorio Fraile Rodriguez y Adjuntos, don Francisco Concellon Cabrera y Don Ignacio Martin Martin; habiendo visto y oido el precedente juicio verbal civil en reclamacion de pesetas, entre partes, de la una como demandante D. Manuel Escudero Rodriguez, casado, mayor de edad, propietario, de esta vecindad, y de la otra como demandada Doña Francisca Rodriguez Cuadrillero, viuda, mayor de edad, sin ocupacion, de ignorado paradero y como consecuencia de ello seguido en su rebeldía, por ante mí su Secretario dijo:

Parte dispositiva.—Fallamos.—Que D.<sup>a</sup> Francisca Rodriguez Cuadrillero es deudora á D. Manuel Escudero Rodriguez, por la cantidad de trescientas diez y ocho pesetas cincuenta céntimos que sin interés le abonará dentro

del preciso término comprendido hasta el treinta de Noviembre próximo, transcurrido esta fecha sin hacer el pago, satisfará además de la cantidad expresada el interés legal del cinco por ciento anual hasta su completo pago. Se ratifica el embargo preventivo practicado y se declara acreedor al Don Manuel, sobre los bienes de la herencia yacente que se la adjudiquen á la Doña Francisca de sus padres, en la total cantidad que en concepto de deuda, interés y costas pudieran corresponderle percibir, y por último, en el supuesto de hacerse el pago en la fecha indicada, se condena en costas por mitad y en otro caso por los tres referidos conceptos de costas, daños y perjuicios y deuda á la susodicha Francisca, haciendo esta sentencia ejecutiva una vez firme, y notificándola por edictos.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo proveemos, mandamos y firmamos.—Gregorio Fraile, Francisco Concellon, Ignacio Martin.—Ante mí, Vicente Artero Ortega, Secretario.

Y para su publicacion en el «Boletín oficial» de esta provincia expido la presente á los efectos del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil que visa el señor Juez en Palazuelo de Vedija á nueve de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Vicente Artero Ortega.—V.º B.º El Juez, Gregorio Fraile.

Núm. 1.164.

D. Isidoro Espeso Diez, Juez municipal de la villa de Villafrechós.

Hago saber: Que en providencia de este día he acordado se cite por edictos publicados en el «Boletín oficial» á Bernardo Badás Espeso, vecino de esta villa, á fin de que el día veinticuatro del corriente mes á las once de su mañana comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar el consentimiento favorable ó adverso que su hijo Hermegildo Badás Gonzalez, solicitó por comparecencia escrita el día 26 de Junio último, para contraer matrimonio canónico, con la advertencia que si dicho Bernardo no comparece se le tendrá por citado á los efectos del artículo 47 del vigente Código civil.

Villafrechós 9 de Julio de 1918.—El Juez, Isidoro Espeso.

Imprenta del Hospicio provincial